



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero
Dip. Lilia Urbina Salazar

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca, Estado de México, a 16 de abril del 2024.

DIPUTADA

MARIA ISABEL SANCHEZ OLGUIN

**PRESIDENTA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, **Diputada Lilia Urbina Salazar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta Honorable Asamblea proposición con **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que en la expedición de placas de circulación puedan ser válidas las constancias de discapacidad expedidas por las unidades básicas de rehabilitación de los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", de los 125 municipios del Estado de México, lo anterior a efecto de que se pueda simplificar el trámite, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios fundamentales que rigen en el país, incluyendo el respeto y garantía de los derechos humanos de todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad. En relación a las personas con discapacidad, el Artículo 1 de la Constitución establece que:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

Este artículo sienta las bases para la protección de los derechos humanos de todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad, y establece que el ejercicio de



Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero
Dip. Lilia Urbina Salazar

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

estos derechos no puede ser restringido o suspendido, salvo en los casos y condiciones previstos en la propia Constitución.

Además, en México existe la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual tiene como objetivo garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su inclusión en todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural, en ese marco de inclusión la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, establece como requisitos según su página oficial: [Placa y TC para Discapacitado 2024 Electrónico \(edomexico.gob.mx\)](https://edomexico.gob.mx), los siguientes:

“Ademas presentar:

a) Documento que acredite la discapacidad, las opciones son:

I. Credencial nacional para personas con discapacidad.

II. Certificado médico expedido por médicos especialistas en medicina física y rehabilitación pertenecientes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, ISEM o cualquier institución de salud pública.

III. Constancia de discapacidad emitida por el Titular del Centro de Servicios Fiscales. En ningún caso se solicitarán los tres requisitos, uno es suficiente.

b) En los trámites de cambio de propietario de aquellos vehículos que tengan placas de discapacitado, se deberá realizar su baja; salvo en los casos en que la nueva propietaria o el nuevo propietario tenga derecho a obtenerlas, lo cual deberá acreditar con cualquiera de los documentos anteriores.”

Requisitos que si bien es cierto son idóneos y pertinentes, pueden retrasar de manera sucinta el trámite respectivo, pues para muchos mexicanos la primera puerta de acceso a sus derechos es el municipio, por lo que desde un enfoque de inclusión a la vida social, al permitir tomar como válidas **LAS CONSTANCIAS DE DISCAPACIDAD EXPEDIDAS POR LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA", DE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, estaríamos propiciando un ambiente de simplificación de trámites; es decir el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de



Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero
Dip. Lilia Urbina Salazar

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Finanzas daría oportunidad mayor a la simplificación y agilización de los procesos administrativos y burocráticos que los ciudadanos con discapacidad deben cumplir para realizar trámites y obtener las placas de circulación para vehículos automotores.

Pues la expedición de placas de circulación para vehículos automotores de personas con discapacidad ofrece los siguientes beneficios:

1. Accesibilidad: Las placas especiales permiten identificar de manera visual los vehículos conducidos por personas con discapacidad, lo que facilita el acceso a espacios de estacionamiento reservados y adaptados para estas personas.
2. Movilidad: Al facilitar la circulación de vehículos de personas con discapacidad, se promueve su movilidad y autonomía en sus desplazamientos diarios, permitiéndoles participar activamente en la vida social, laboral y recreativa.
3. Seguridad vial: Las placas de circulación para personas con discapacidad incluyen señalizaciones especiales que alerten a otros conductores sobre la presencia de una persona con discapacidad al volante, contribuyendo a una mayor seguridad vial.
4. Reconocimiento de derechos: La expedición de placas de circulación para personas con discapacidad es un reconocimiento de sus derechos y necesidades especiales, promoviendo la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras en la sociedad.

Con base en este contexto legal y ético, el exhorto a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México es para efecto de que se consideren como válidas **LAS CONSTANCIAS DE DISCAPACIDAD EXPEDIDAS POR LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"**, DE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO como un documento válido para la expedición de placas de circulación de vehículos automotores conducidos por personas con discapacidad. Dado que las obligaciones del Estado mexicano y mexiquenses es el de promover la igualdad de acceso a los servicios y la justicia Social, este exhorto puede destacar la importancia de ampliar el reconocimiento de las instancias locales que emiten constancias de discapacidad para facilitar el acceso a beneficios y servicios destinados a las personas con discapacidad.

En resumen, considerar como válidas **LAS CONSTANCIAS DE DISCAPACIDAD EXPEDIDAS POR LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero
Dip. Lilia Urbina Salazar

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA”, DE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, para la expedición de placas de circulación para vehículos automotores de personas con discapacidad desde un enfoque de inclusión a la vida social es una medida que busca garantizar la accesibilidad, la movilidad, la seguridad y el reconocimiento de los derechos de estas personas, promoviendo su plena participación en la sociedad y fomentando una cultura inclusiva y respetuosa de la diversidad.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Cámara de Diputados el presente Puntode Acuerdo, para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero

Dip. Lilia Urbina Salazar

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II, 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al titular de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que en la expedición de placas de circulación puedan ser válidas las constancias de discapacidad expedidas por las unidades básicas de rehabilitación de los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", de los 125 municipios del Estado de México, lo anterior a efecto de que se pueda simplificar el trámite.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de abril del dos mil veinticuatro.